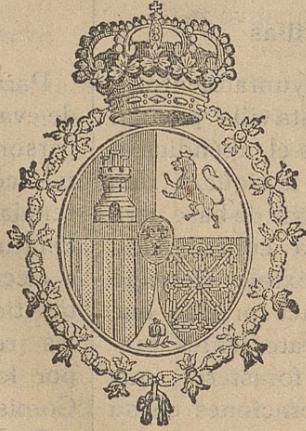


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1925).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.817

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ha instalado sus oficinas en un local que al efecto le ha sido cedido por la Alcaldía de esta plaza, en la Casa Consistorial de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial, de los municipios de esta provincia.

Valladolid, 3 de Agosto de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.831

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Don Enrique Zulueta, vecino de San Sebastián, ha presentado en este Gobierno civil una instancia

en que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Central hidro-eléctrica de Simancas perteneciente a don Roberto Cagigal, hasta su finca situada en pago de la Huelga, del mismo término municipal de Simancas y acompaña un proyecto, descripto de las obras que será necesario ejecutar.

En la misma instancia solicita que se le autorice para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios que son propiedad de los señores incluidos en la siguiente relación:

Núm. de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS
---------------	----------------------------

- 1 D. Benito Guerra.
- 2 » Benito Guerra.
- 3 Sr. Conde de Polentinos.
- 4 D. Julián Gómez.
- 5 » Valeriano Ortega.
- 6 » Adriano de la Seca.
- 7 » Julián Bermejo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas interesadas pueden examinar la instancia y proyecto durante los días y horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas, Riego, 4, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente inserción, o bien en la Alcaldía de Simancas durante el mismo plazo.

Valladolid, 3 de Agosto de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.835

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

Cédulas personales

Haciendo uso de las facultades que la están conferidas, esta Alcaldía se ha servido dictar la siguiente:

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el plazo de recaudación voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instrucción de apremios de 1900.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, en las oficinas del impuesto, Plaza del Salvador, 2 y 3, bajo; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al em-

bargo de bienes suficientes a cubrir aquéllos.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 3.811

Arroyo

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1926-27, se hace saber a los terratenientes de este término, vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 de Agosto próximo, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arroyo, a 31 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, *Pablo Manzano*.

Núm. 3.808

Barruelo

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579

del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se encuentran de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Barruelo, 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

Núm. 3.816

Castrejón

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión en propiedad, la vacante de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

El agraciado podrá contratar con los labradores la asistencia facultativa de los ganados.

Castrejón, 29 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Olivar.

Núm. 3.788

Castromembibre

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día veintisiete de Junio último, tiene acordado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, solicitar del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda autorización para prescindir en la formación del presupuesto municipal ordinario para 1925-26, de utilizar las exacciones municipales que impone el artículo 535 del Estatuto municipal, en sus números 1.º y 2.º por considerar su imposición de las comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 55 del citado Reglamento.

Se acordó, por tanto, utilizar como base de imposición municipal en el citado ejercicio el repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Castromembibre, a 29 de Julio de 1925.—El Alcalde, Germán Alvarez.

Núm. 3.790

Esguevillas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1926-27, se hace preciso que todos aquellos terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en esta Secretaría, desde esta fecha hasta el treinta de Agosto relaciones duplicadas de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten el traslado y los de haber satisfecho al Tesoro público los derechos de trasmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Esguevillas, a 29 de Julio de 1925.—El Alcalde, Casimiro González.

Núm. 3.801

Manzanillo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, quedan expuestas al público por un plazo de quince días, para que todos los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que crean conveniente.

Manzanillo, 31 de Julio de 1925.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Núm. 3.794

La Mudarra

Por renuncia voluntaria del que ha desempeñado la plaza de Médico titular de esta villa y servida por un colega sustituto y puesto por este mismo, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una a seis familias pobres, transeuntes y casos de oficio, además en concepto de Inspector municipal, cobrará ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes con el correspondiente reintegro en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Mudarra, 26 de Julio de 1925.—El Alcalde, Clemente Garabito.

Núm. 3.804

Olivares de Duero

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general, con los Vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, se convoca a elecciones entre los individuos que tienen derecho y constan en las respectivas listas formadas por los Vocales natos de ambas Comisiones expuestas al público.

Dicha elección se verificará el día 9 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial y dará principio a las ocho y terminará a las doce, constituyéndose las Mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y los de la parte personal serán tres, conforme a los citados artículos 483 y 484.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con los nombres y apellidos a quienes tuviere conveniente elegir.

El voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelados ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares de Duero, 31 de Julio de 1925.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.795

Padilla de Duero

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por don Enrique de la Villa de la Torre, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante dicha plaza por el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el expresado plazo; el que sea agraciado percibirá ciento diez pesetas anuales por el suministro de medicamentos a siete familias pobres designadas en la beneficencia.

Padilla de Duero, a 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 3.807

Palazuelo de Vedija

A fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Palazuelo de Vedija, a 31 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, Bienvenido Alvarez.

Núm. 3.812

La Pedraja de Portillo

Don Patricio Segoviano Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día nueve del próximo mes de Agosto en la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusiones, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 29 de Julio de 1925.—El Presidente, Patricio Segoviano.

Núm. 3.813

La Pedraja de Portillo

Don Pedro Cerro Rodríguez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día nueve del próximo Agosto, en el Salón del Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 29 de Julio de 1925.—El Presidente, Pedro Cerro.

Núm. 3.789

Piña de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Piña de Esgueva, 30 de Julio de 1925.—El Alcalde, Maximiliano González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Gatón.

Urones de Castroponce.

Núm. 3.814

Traspinedo

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que en unión de los electos han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades de este pueblo, para el ejercicio de 1925-26, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Isidro López Velicia
- » Tomás Olmedo Peñas
- » Hipólito Moro
- » Santos González Martino
- » Eugenio Velicia Sanz

Parte personal

- D. Filiberto Lorenzo de la Fuente
- » Leto López Redondo
- » Rodrigo Sanz Peñas
- » Félix Bazán Bazán

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan producir las reclamaciones oportunas, según determina el ya citado artículo 489.

Traspinedo, 30 de Julio de 1925.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 3.799

Villaco

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario titular de Higiene y Sanidad pecuarias de este término y de orden

del señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de novecientas sesenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que serán licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial de la provincia, y transcurrido que sea el indicado término se proveerá la plaza, debiendo advertir que existen negociaciones para constituir un solo partido veterinario los dos pueblos de Villaco y Amusquillo, distantes a tres kilómetros de buena carretera, cuyos dos pueblos producirán las iguales con los labradores ciento cincuenta fanegas de trigo.

Villaco, a 26 de Julio de 1925.—El Alcalde, Heliodoro Torre.

Núm. 3.803

Villafuerte

Don Teodoro Fuente Escribano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 592 del Estatuto municipal a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tienen derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección principiará a las diez de la mañana y terminará a las doce y media del día nueve de Agosto, en el local Casa Consistorial, constituyéndose la mesa con vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, pro-

cederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Villafuerte, a 31 de Julio de 1925.—El Presidente, Teodoro Fuente.

Núm. 3.810

Villán de Tordesillas

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 20 del actual, las Ordenanzas para la exacción del Repartimiento general de Utilidades, que han de regir en el ejercicio de 1925 a 1926, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrán los vecinos presentar contra las mismas las reclamaciones que sean justas, con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Villán de Tordesillas, 30 de Julio de 1925.—El Alcalde, Elviro García.

Núm. 3.800

Villavicencio de los Caballeros

Hallándose servida interinamente por renuncia del que la venía desempeñando la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante expresado plazo, acompañadas del correspondiente título que acredite ser Profesor Veterinario, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villavicencio de los Caballeros, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Luis Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.798

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la penada María Patrocinio Ruiz Díez, natural de Santa Cruz del Valle y vecina de ésta

ciudad, hoy de paradero ignorado, de veintidós años de edad, casada, sin instrucción, pelo negro, ojos idem, nariz recta y color del rostro moreno, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de diez días, comparezca a constituirse en prisión, en la provincial de esta capital, para extinguir la pena impuesta en la causa número 201 de 1923 que se le siguió por hurto en este Juzgado; apercibiéndola que al no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha penada, que caso de ser hallada será puesta a disposición de la Audiencia provincial en la prisión de esta capital.

Dado en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.836

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y a los efectos de lo prevenido en el artículo 186 del Código civil, se hace público que por auto firme de este Juzgado, fecha veintisiete de Julio último, dictado en expediente seguido en el mismo a instancia de doña Martina González Merino, de esta vecindad, se ha declarado la ausencia legal de su marido, don Manuel Herránz del Castillo.

Dado en Valladolid, a tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez, José Mínguez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

212

Núm. 3.792

MEDINA DEL CAMPO

Don Aniceto Bocos de Francisco, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Certifico: Que en la demanda de pobreza a continuación relacionada, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco, el señor don José María de Santiago y Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes

autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una como demandante don Aurelio López Pariente, mayor de edad, casado, bracero y vecino de Villaverde de Medina, en este partido, representado en el turno de oficio, por el Procurador don Fidel Morocho, y dirigido por el Licenciado don Francisco de Remiro Velázquez; de la otra como demandados don Saturnino Matos García, que por su incapacidad fué declarado en rebeldía, y el liquidador del impuesto de Derechos Reales, como delegado del señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre en sentido legal al primero, para litigar en juicio ordinario contra el segundo, sobre indemnización, por la muerte violenta de Maximino López Ordóñez, hijo del primero; y

Fallo: debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a utilizar los beneficios que a tales concede la ley, a don Aurelio López Pariente, para que litigue en juicio ordinario con don Saturnino Matos García, vecino de Villaverde de Medina, sobre indemnización por la muerte violenta de un hijo de aquél.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado señor Matos, se publicará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de procedimiento, a no ser que el actor solicite en tiempo oportuno le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma referida sentencia a expresado demandado don Saturnino Matos García, declarado rebelde, expido la presente que firmo en Medina del Campo a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—Aniceto Bocos.

Juzgados municipales

Núm. 3.806

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por amenazas a Miguel Caro, contra Basilio Huidobro Herrero, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Basilio

Huidobro Herrero, como autor de una falta de amenazas a Miguel Caro, a la pena de quince pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado por ignorarse el actual paradero expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, e inutilícese el cuchillo que le fué recogido. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y para su notificación al Basilio Huidobro Herrero, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio—V.º B.º El Juez, Antonio Córdova.

Núm. 3.748

MEGECES DE ISCAR

Don Jesús Cisneros Cuadrado, Juez municipal suplente de este pueblo de Megeces.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del mismo que se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la provincia y por concurso libre.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

NOMBRES Y APELLIDOS	PRINCIPAL — Pesetas	RECARGOS — Pesetas	TOTAL — Pesetas
D. Francisco Castaño Ruiz . . .	334'56	50'19	384'75
» Luciano Alvares Reoyo. . .	463'51	69'52	533'03
» Mariano González Pinedo. . .	669'11	100'36	769'47
» Manuel Jesús Ortega. . .	1.338'23	200'73	1.538'96
» Pedro Ortega Martínez. . .	66'91	10'03	76'94

A dichos deudores no ha podido llevarse a efecto la notificación que se interesa anteriormente, por ignorarse en absoluto el paradero de ellos, y cumpliendo lo preceptuado en la vigente Instrucción de apremio, se les hace por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose in-

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Megeces, a 23 de Julio de 1925. El Juez municipal suplente, Jesús Cisneros.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 3.783

Agencia general de Pósitos de la Sección de Valladolid.

Ayuntamiento de Simancas

En los expedientes individuales que se siguen por esta Agencia con fecha 14 de Julio de 1925, se ha dictado por la Sección correspondiente la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos la Providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores al Pósito de Simancas, los deudores y por las cantidades que a cada uno se les marca, los siguientes:

tegramente la anterior Providencia.

Valladolid, a 29 de Julio de 1925.—El Agente general, *Cecilio E. Carrascal*.—V.º B.º, El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

VALLADOLID
IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL